Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal n° 2 de Paraná, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 2 de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado Civil y Comercial n° 2 de la jurisdicción de Paraná, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado Federal n° 2 de esa ciudad discrepan sobre su competencia para entender en la presente causa que tiene por objeto la regulación de honorarios por trabajos profesionales en gestiones extrajudiciales realizados en favor de la demandada ante la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– (fs. 1/59 del expediente digital al que me referiré en adelante, resoluciones del 1 y 24 de octubre de 2024, y del 15 de abril de 2025).

La titular del juzgado local declaró su incompetencia para intervenir en autos con fundamento en lo expuesto en el dictamen fiscal (del 26 de septiembre de 2024, fs. 1/59). En esa pieza se había señalado que la gestión profesional de la letrada tuvo lugar ante un organismo administrativo nacional (actuación regulada por el decreto-ley 17.040/66), cuyo trámite es de competencia federal. Además, la fiscal había estimado aplicables los artículos 1 y 59 de la Ley 21.839 de Aranceles y Honorarios de Abogados y Procuradores. En consecuencia, la magistrada decidió el archivo del expediente y consideró que la causa debía iniciarse ante la justicia federal.

Por su lado, el juzgado federal rechazó la competencia atribuida, al sostener que en el caso se debaten aspectos vinculados a la relación de la profesional y su cliente, que no son personas aforadas al fuero federal. En particular, destacó que hecho de haber gestionado la letrada la pensión ante un organismo nacional, no es suficiente para acceder a la jurisdicción de excepción. Por tales razones, devolvió el expediente a la magistrada a cargo del juzgado local.

Devueltas las actuaciones, la jueza provincial mantuvo su anterior postura y ordenó su elevación a la Corte Suprema, para que resuelva el conflicto suscitado en autos.

En tales condiciones, quedó trabado un conflicto negativo que incumbe dirimir al Tribunal, en los términos del artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58, texto ley 21.708.

–II–

A fin de resolver una cuestión de competencia, es preciso atender, de manera principal, a la exposición de los hechos que el actor efectúa en la demanda, así como también al origen de la acción y a la relación de derecho existente entre las partes y después, solo en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que invoca como fundamento de la pretensión, pues deberá estarse a la realidad jurídica y no a la mera voluntad de las partes (Fallos: 348:295, "Ayala"; entre otros).

Conforme surge de las constancias de autos, la actora reclama la regulación de honorarios por la actuación y/o gestión extrajudicial que iniciara el 25 de julio de 2023, en nombre y representación de la demandada, ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Ello, según informa, a fin de tramitar la pensión por fallecimiento del cónyuge de la señora Homogomo, que originó el expediente administrativo que culminó con el otorgamiento del citado beneficio (fs. 1/59, ver escrito inicial). Fundó su pretensión en la norma arancelaria de la provincia de Entre Ríos -ley local 7046 de Aranceles de Abogados y Procuradores-.

La Corte Suprema, el 10 de junio del corriente año, resolvió en un conflicto similar trabado en autos CSJ 1775/2021/CS1, "Bonnot, Pamela Beatriz c/ Carcacha, Ricardo Alberto s/ regulación de honorarios" que corresponde que intervenga la justicia federal en razón de la materia (dec-ley 17.040/66 y la ley 27.423) referida a la actuación de los abogados cuando se trata de regulaciones de honorarios en el marco de gestiones desarrolladas ante organismos que integran el Estado Nacional, y cuya resolución adversa podría ser cuestionada ante tribunales que integran el Poder Judicial de la Nación.

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Sentado ello, corresponde que la causa continúe su trámite ante el Juzgado Federal n° 2 de Paraná.

Buenos Aires, 8 de agosto de 2025.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2025.08.08 14:23:22 -03'00'